

**REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54 y 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1 y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°30, N°364 y N°431.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General (NCG) N° 364 de 2014, que establece requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes del artículo 7° de la Ley N°18.045, y obligaciones de información, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.



II. NORMATIVA APLICABLE.

1. El punto 2.4.2 Información Continua, de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:

“Las entidades que no queden comprendidas dentro de aquellas a que se refieren los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, deberán remitir la información que se indica en la Sección II, de la Norma de Carácter General N°30, según las instrucciones y plazos descritos en la mencionada normativa y, considerando las siguientes excepciones:

a) Informes y estados financieros anuales: Los informes y estados financieros descritos en la letra A, del numeral 2, sólo deben remitirse a esta Superintendencia con periodicidad anual, no debiendo enviar los informes trimestrales referidos en la letra b, del apartado A.4.1, del numeral 2”.

2. Lo dispuesto en el número 1. de la Norma de Carácter General N° 431 (Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30):

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:”

PERIODO DE INFORMACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
<i>Intermedia (marzo y septiembre)</i>	<i>60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Intermedia (junio)</i>	<i>75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Anual</i>	<i>90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>



III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1 VISUAL LATINA CORPORATION S.A., RUT N°76.053.855-8. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	Sin Oficio	20/05/2020

1. Con fecha 23 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 298/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **50 Unidades de Fomento**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 31 de octubre de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

*En respuesta al oficio N° 298/2022 que la CMF ha notificado a Visual latina Corporation S.A. con fecha 23/03/2022, puedo señalar a usted que nos allanamos a los hechos que son descritos en el citado comunicado, y en consecuencia, por este medio es admitida la infracción descrita en el punto 3.1 del mencionado oficio. En razón de lo anterior, se solicita formalmente al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **50 UF** en contra de mi representada.*

5. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.255, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.2 VOTORANTIM ANDINA S.A. RUT

N°76.786.670-4. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	N° 23117 de fecha 03-06-2020	08-06-2020

1. Con fecha 24 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 311/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 7 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Hacemos referencia a su Oficio Reservado UI N°311/2022 de fecha 24 de marzo de 2022 (el "Oficio"), por medio del cual se da cuenta de la infracción incurrida por Votorantim Andina S.A. (la "Sociedad"), a su obligación de información continua, que se generó por la remisión tardía de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al año comercial 2019, de acuerdo a las Normas de Carácter General N°30, N°364 y N°431 junto con la Circular N°1924 y el Oficio Circular N°809.

Por lo anterior, en dicho oficio, se nos informa que, de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N° 3538 de 1980 y la Norma de Carácter General N° 426, dicha infracción se someterá a las reglas del procedimiento sancionatorio simplificado.

Por medio de la presente, y en respuesta al Oficio de la referencia, comunicamos a Ud. que la Sociedad efectivamente no remitió de manera oportuna la información de los estados financiera mencionados, dentro del plazo de noventa días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.

Les pedimos tener en consideración que la razón por la cual la Sociedad no pudo remitir oportunamente la información financiera mencionada se debió a que la recepción de la declaración de responsabilidad y de la sesión de directorio en que los directores tomaron conocimiento de la Información financiera de la Sociedad, los cuales se aprueban en el extranjero, coincidió con el inicio de la crisis mundial de pandemia generada por el Covid-19. Dicha situación de pandemia causó grandes restricciones en nuestro país como en el extranjero, que a su vez produjeron un retraso en la emisión de los estados financieros auditados de la Sociedad en el formato requerido para su envío a esta Comisión.

En este sentido, y dando las disculpas por los Inconvenientes que dicho atraso pudiese haber ocasionado, por medio de la presente, venimos en admitir nuestra responsabilidad en los hechos antes señalados y reconocemos la constitución de la infracción correspondiente.

5. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.201, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



III.3 EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA

NORTE S.A. RUT N°96.577.460-2. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	Sin Oficio	Pendiente a la fecha del Requerimiento.

1. Con fecha 24 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 313/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 24 de junio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Melipilla, 24 de junio de 2022
EAPSA-016-2022

Señor
ANDRÉS MONTES CRUZ
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Oficio reservado N°313/2022

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, acusamos recibo del oficio indicado en la referencia, en el cual se nos informa sobre el incumplimiento en el plazo de 90 días para la entrega de los estados financieros de nuestra empresa para el año 2019.

Respecto del citado incumplimiento, nuestra empresa lo reconoce, dado que hizo entrega de los Estados Financieros después de 91 días del cierre del periodo anual 2019.

Esperando una buena acogida, le saludamos atentamente,

5. Con fecha 7 de noviembre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.264, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 25 de noviembre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario N°89.376, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, la Unidad de Investigación emitió el Oficio Reservado UI N°1.482, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, el Fiscal de la Unidad de Investigación propuso mantener la aplicación de la sanción de censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

III.4 OVALLE CASINO RESORT S.A. RUT

N°76.264.328-6. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	N° 22900 de 02-06-2020	03-06-2020

1. Con fecha 23 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 296/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 26 de agosto de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

De mi consideración:

En mi calidad de apoderado de la sociedad "OVALLE CASINO RESORT S.A.", RUT N°76.264.328-6, por medio de la presente y con el fin de dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 296/2022, indicamos a su competente autoridad que aceptamos expresamente la sanción de **CENSURA**, en vista de los hechos planteados en oficio de la referencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

5. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.202, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O **SGD: 2023010027687**

de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 25 de noviembre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario N°89.376, que devolvió los antecedentes del caso, informando que era necesario acompañar la personería del representante de la sociedad.

7. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, la Unidad de Investigación emitió el Oficio Reservado UI N°1.484, que Complementa Informe al Consejo, remitiendo la estructura de poderes de la sociedad y proponiendo mantener la sanción de censura.

III.5 EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A. RUT N°96.669.530-7. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
No Envío de la Información Financiera al 31/12/2019	23.134 de fecha 03-06-2020.	Pendiente a la fecha de la denuncia.

1. Con fecha 11 de mayo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 506/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **60 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.



4. Con fecha 7 de julio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

B) Admisión de responsabilidad.

Para el sólo evento que se otorgue el plazo adicional solicitado en el apartado anterior, y actuando por mi representada, admito formalmente responsabilidad en los hechos descritos como infracción en el oficio reservado 506/2022, consistente en “No envío de información financiera al 31/12/2019”, de la sociedad Empresa de Servicios Sanitarios Lo Prado S.A.”, y como consecuencia de ello pido al Sr. Fiscal que proponga al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero la imposición de la sanción pecuniaria mínima, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la ley 21.000, teniendo en especial consideración, por un lado, que no ha habido rebeldía ni intención de incumplimiento normativo por parte de mi representada, y por otro, que la información faltante que motiva este requerimiento fue debidamente ingresada al área pertinente de la Comisión del Mercado Financiero, con anterioridad a esta misiva, de forma tal que la falta que originó este procedimiento fue subsanada.

5. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.203, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 25 de noviembre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario N°89.376, que devolvió los antecedentes del caso, informando que existía una imprecisión en la admisión de responsabilidad de la sociedad, así como en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, la Unidad de Investigación emitió el Oficio Reservado UI N°1.483, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, el Fiscal de la Unidad de Investigación, atendido los antecedentes indicados en el punto 6. anterior, propuso aplicar una multa ascendente a **30 UF**.



III.6 TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A. RUT

N°76.299.871-8. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	Sin Oficio	Pendiente a la fecha del Requerimiento.

1. Con fecha 24 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 315/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 14 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Mat.: Admite responsabilidad en hechos indicados en Oficio Reservado UI N°315/2022.

Ant.: Oficio Reservado UI N°315/2022, de 24 de marzo de 2022.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente y en relación con lo indicado por la CMF en el Oficio Reservado UI N°315/2022, de 24 de marzo de 2022 y notificado con fecha 1 de abril de 2022 a nuestra representada, nos referidos a los hechos materia del requerimiento formulado por la Unidad de Investigación de la CMF en contra de Terminal Cerros de Valparaíso S.A. ("TCVAL"). Dichos hechos consisten en no haber cumplido con la obligación de entregar los Estados Financieros ("EEFF") correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2019, en la forma y plazo exigidos en la normativa vigente. En efecto, conforme a la normativa aplicable, dicha información debió ser enviada a la CMF -a más tardar- el día 31 de marzo de 2020, en circunstancias que ella fue remitida por TCVAL el día 7 de abril de 2020.

Conforme a lo anterior y dado que el retraso en el envío de la información constituye una circunstancia objetiva que no estamos en condiciones de rebatir, nos allanamos expresamente al requerimiento y aceptamos la sanción de "**Censura**" propuesta por la Unidad de Investigación de la CMF.

5. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.200, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 25 de noviembre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario N°89.376, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, la Unidad de Investigación emitió el Oficio Reservado UI N°1.486, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, el Fiscal de la Unidad de Investigación propuso mantener la aplicación de la sanción de censura.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

III.7 AGUAS SAN PEDRO S.A. RUT N°99.593.190-

7. Se ha imputado la siguiente infracción:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representa el Incumplimiento	Fecha envío información a la CMF
Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/2019	N° 23020 de fecha 03-06-2020	04-06-2020

1. Con fecha 23 de marzo del 2022, mediante Oficio Reservado UI N° 295/2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4. Con fecha 7 de julio de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



San Pedro de la Paz, 07 de Julio de 2022.

Señor:
Andrés Montes Cruz.
Fiscal Unidad de Investigación.
Comisión para el Mercado Financiero.
Presente.

Ref: Oficio reservado UI N° 295/2022 sobre
Requerimiento en procedimiento
simplificado.

Acuso recibo del Oficio reservado de la referencia, mediante el cual se informa del requerimiento de inicio de procedimiento simplificado de sanción por la infracción consistente en “Envío fuera de plazo de los Estados Financieros 31/12/19”, de la sociedad Aguas San Pedro S.A., rol único tributario N°99.593.190-7, e informa del derecho de admisión de responsabilidad y sus efectos.

Al respecto cumpla con informar y solicitar a ud., lo siguiente:

Actuando por mi representada, admito formalmente responsabilidad en los hechos descritos como infracción en el oficio reservado referido y como consecuencia de ello pido al Sr. Fiscal que proponga al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero la imposición de la sanción única de Censura, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la ley 21.000.

Adjunto copia de mi personería para actuar por la sociedad Aguas San Pedro S.A.
Saluda atte.


Juan José Inzunza Palma.
Gerente General.
Aguas San Pedro S.A.

5. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°1.199, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

6. Con fecha 25 de noviembre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario N°89.376, que devolvió los antecedentes del caso, informando que existía una imprecisión en la admisión de responsabilidad de la sociedad.

7. Con fecha 16 de diciembre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.488, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, el Fiscal de la Unidad de Investigación propuso mantener la aplicación de la sanción de censura.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para que todos sean resueltos en esta Resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua, a que están sujetas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, toda vez que la información financiera que debe remitirse, permite conocer en forma oportuna la situación financiera de la entidad. Así, al no presentar esta información o al no remitirla de forma oportuna, priva de información relevante para la toma de decisiones y transparencia de este tipo de entidades al resto de los actores de mercado.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al**



convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538.

4. Que, la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de **700** unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.*

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas significan que tanto este Servicio, como el público general, no cuentan con toda la información relevante para la debida transparencia de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, afectando condiciones para el funcionamiento del mercado.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño al mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que el público en general, cuente con toda la información relevante de una entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes.



iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, consta la siguiente sanción previa respecto de las sociedades investigadas:

VISUAL LATINA CORPORATION S.A., Resolución Exenta N° 4.065, de fecha 30 de julio de 2021.

v. En cuanto a la capacidad económica de las sociedades infractoras, de acuerdo a la información contenida en los estados financieros correspondientes a diciembre de 2021, cuentan con el siguiente patrimonio:

Razón Social	Patrimonio en Miles
VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	USD \$4.598
VOTORANTIM ANDINA S.A.	USD \$137.939
EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	\$6.335.675
OVALLE CASINO RESORT S.A.	\$4.938.172
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	\$2.375.475
TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	\$11.989.546
AGUAS SAN PEDRO S.A.	\$12.677.721

vi. Este Servicio ha sancionado conductas similares, por incumplimiento de envío de información, mediante Resoluciones Exentas N°257 de 2018, N°4887 y N°5051, ambas de 2019, N°4065 de 2021, N°5624, N°7111 y N°8154, todas de 2022, respectivamente, según se detalla a continuación:

	Entidades Informantes – Resolución 4065	SANCIÓN
1	CFC CAPITAL S.A.	CENSURA
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	CENSURA
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	CENSURA
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	CENSURA
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	CENSURA
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	CENSURA

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 8154	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF.
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF.
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	45 UF.
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF.
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF.
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF.
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 7111	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF.
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF.
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF.
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANÍA S.A.	255 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado y Administradora General de Fondos – Resolución N° 5624	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.
9	GESTORA S.A.	Censura.
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.
18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O **SGD: 2023010027687**

26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.
----	--	---------

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687

39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

	Administradora de Fondos Privados – Resolución N°257	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	CENSURA

vii. Que, se debe tener presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 323, de 19 de enero de 2023** dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-615-23-89060-O **SGD: 2023010027687**

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.4.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	CENSURA
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	CENSURA
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	CENSURA
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF
6	TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	CENSURA
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	CENSURA

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

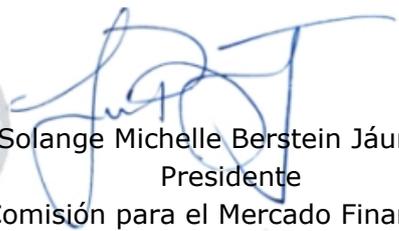
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

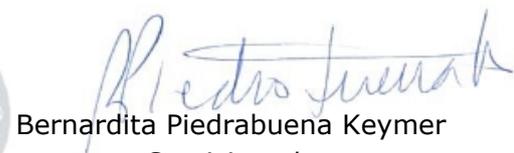
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-615-23-89060-O SGD: 2023010027687


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

